

INTERLOCUTORIA PLANILLA (XII)

Aguascalientes, Aguascalientes, a **dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.**

VISTOS, para resolver la Planilla de Liquidación presentada por la **Licenciada XXXXX**, autorizada legal de la parte actora **XXXXX**, en el expediente **XXXXX** relativo al Juicio **Especial Hipotecario** promovido en contra de **XXXXX** y **XXXXX**, se procede a dictar sentencia interlocutoria bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Según dispone el artículo 414 del Código de Procedimientos Civiles del Estado:

"Si la sentencia no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se le dará vista por tres días a la demandada. Si ésta nada opone dentro del término fijado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe la liquidación; mas si manifestare inconformidad, se dará vista de las razones que alegue a la promovente por tres días y de lo que se replique por otros tres, al deudor. Dentro de igual término el juez fallará lo que estime justo, sin que contra su resolución proceda recurso alguno. Si hubiere condena de pago de intereses, el juez, al dictar la sentencia interlocutoria, deberá regularlos en términos de lo previsto por los Artículos 1965 y 2266 del Código Civil.

De la misma manera se procederá cuando la sentencia contenga condena a cantidad líquida y a parte ilíquida, por esta última"

II.- En fecha veintiuno de agosto de dos mil catorce, se dictó sentencia definitiva, en la que, entre otras cosas, se condenó a la parte demandada **XXXXX** y **XXXXX**, a pagar a la parte actora la cantidad de **cuarenta mil pesos moneda nacional**, por concepto de capital dado en mutuo; al pago de intereses normales (u ordinarios) y moratorios, a razón de una tasa del **treinta y siete por ciento anual**, sobre la suerte principal o saldo del crédito, a partir del doce de diciembre de dos mil doce y hasta la total solución del presente asunto; al pago de la cantidad de **ocho mil pesos moneda nacional**, por concepto de pena convencional como indemnización por los

daños y perjuicios ocasionados con su incumplimiento en el pago; y, el pago de los gastos y costas generados con motivo de la tramitación del presente juicio.

III.- Con base en dicha sentencia de condena, el actor **Xxxxxx**, formuló planilla de liquidación mediante escrito que consta a fojas cincuenta y uno y cincuenta y dos de los autos, y respecto de la misma se dio vista a la parte demandada en proveído de fecha dos de octubre de dos mil catorce, visible a foja cincuenta y cuatro de los autos, quien nada manifestó al respecto, por lo que mediante sentencia interlocutoria de fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce, se resolvió la misma, quedado regulada en la cantidad de **treinta y cuatro mil noventa y tres pesos con veinticinco centavos moneda nacional**, por concepto de intereses ordinarios y moratorios generados del doce de diciembre de dos mil doce al veintinueve de septiembre de dos mil catorce y honorarios de abogado.

IV.- Así mismo, mediante escrito que obra a fojas setenta y cinco y setenta y seis de autos, la **Licenciada Xxxxxx**, abogada autorizada por el actor, formuló planilla de liquidación, y respecto de la misma se dio vista a la parte demandada en proveído de fecha diecinueve de febrero de dos mil quince, visible a foja setenta y siete de los autos, quien nada manifestó al respecto, por lo que mediante sentencia interlocutoria de fecha seis de marzo de dos mil quince, se resolvió la misma, quedado regulada en la cantidad de **seis mil noventa y seis pesos con cero cinco centavos moneda nacional**, por concepto de intereses ordinarios y moratorios generados del treinta de septiembre de dos mil catorce al trece de febrero de dos mil quince y honorarios de abogado.

V.- De igual forma, mediante escrito que obra a fojas ochenta y cinco y ochenta y seis de autos, la **Licenciada Xxxxxx**, abogada autorizada por el actor, formuló planilla de liquidación, y respecto de la misma se dio vista a la parte demandada en proveído de fecha veinte de julio de dos mil quince, visible a foja ochenta y siete de los autos, quien nada manifestó al respecto, por lo que mediante sentencia interlocutoria de fecha trece de agosto de dos mil quince, se resolvió la misma, quedado regulada en la cantidad de **seis mil noventa y seis pesos con cero cinco centavos moneda nacional**, por concepto de intereses ordinarios y moratorios generados del uno

de marzo de dos mil quince al quince de julio de dos mil quince y honorarios de abogado.

VI.- Igualmente, mediante escrito que obra a fojas noventa y cinco y noventa y seis de autos, la **Licenciada Xxxxxx**, abogada autorizada por el actor **Xxxxxx**, formuló planilla de liquidación, y respecto de la misma se dio vista a la parte demandada en proveído de fecha dos de diciembre de dos mil quince, visible a foja noventa y siete de los autos, quien nada manifestó al respecto, por lo que mediante sentencia interlocutoria de fecha seis de enero de dos mil dieciséis, se resolvió la misma, quedando regulada en la cantidad de cuatro mil ochocientos setenta y tres pesos veintisiete centavos moneda nacional, por concepto de intereses ordinarios y moratorios generados desde el uno de agosto de dos mil quince al dieciocho de noviembre de dos mil quince y honorarios de abogado.

VII.- También, mediante escritos que obran a fojas de la ciento doce a la ciento quince de autos, la **Licenciada Xxxxxx**, abogada autorizada por el actor **Xxxxxx**, formuló planilla de liquidación, y respecto de la misma se dio vista a la parte demandada en proveído de fecha veintiuno de julio de dos mil dieciséis, visible a foja ciento dieciséis de los autos, quien nada manifestó al respecto, por lo que mediante sentencia interlocutoria de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, se resolvió la misma, quedando regulada en la cantidad de diez mil setenta y seis pesos setenta y nueve centavos moneda nacional, por concepto de intereses ordinarios y moratorios generados desde el uno de diciembre de dos mil quince al trece de julio de dos mil dieciséis y honorarios de abogado.

VIII.- Del mismo modo, mediante escrito que obra a fojas ciento cuarenta y dos y ciento cuarenta y tres de autos, la **Licenciada Xxxxxx**, abogada autorizada por el actor, formuló planilla de liquidación, y respecto de la misma se dio vista a la parte demandada en proveído de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete, visible a fojas ciento cuarenta y cuatro de los autos, quien nada manifestó al respecto, por lo que mediante sentencia interlocutoria de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se resolvió la misma, quedando regulada en la cantidad de **once mil trescientos cuarenta y cuatro pesos con veinte centavos moneda nacional**, por concepto de intereses ordinarios y moratorios generados desde el

uno de agosto de dos mil dieciséis al once de abril de dos mil diecisiete y honorarios de abogado.

II.- Así mismo, mediante escrito que obra a fojas ciento sesenta y seis y ciento sesenta y siete de autos, la **Licenciada Xxxxx**, abogada autorizada por el actor, formuló planilla de liquidación, y respecto de la misma se dio vista a la parte demandada en proveído de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, visible a fojas ciento sesenta y ocho de los autos, quien nada manifestó al respecto, por lo que mediante sentencia interlocutoria de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, se resolvió la misma, quedando regulada en la cantidad de **siete mil trescientos sesenta y tres pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional**, por concepto de intereses ordinarios y moratorios generados del uno de mayo de dos mil diecisiete al trece de octubre del dos mil diecisiete y honorarios de abogado.

X.- De igual forma, mediante escrito que obra a fojas ciento ochenta y ciento ochenta y uno de autos del presente sumario, la **Licenciada Xxxxx**, abogada autorizada de la parte actora, formuló actualización de planilla de liquidación, con la cual, mediante proveído de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, visible a foja ciento ochenta y dos de autos, se dio vista a la parte demandada, quien nada manifestó al respecto, por lo que mediante sentencia interlocutoria de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, se resolvió la misma, quedando regulada en la cantidad de **seis mil trescientos sesenta y tres pesos ochenta y un centavos moneda nacional**, por concepto de intereses ordinarios y moratorios generados del periodo comprendido del uno de noviembre de dos mil diecisiete al veintiuno de marzo de dos mil dieciocho y honorarios de abogado.

XI.- Igualmente, mediante escrito que obra a fojas ciento noventa y tres y ciento noventa y cuatro de autos del presente sumario, la **Licenciada Xxxxx**, abogada autorizada de la parte actora, formuló planilla de liquidación, y respecto de la misma se dio vista a la parte demandada en proveído de fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, visible a foja ciento noventa y cinco de autos, quien nada manifestó al respecto, por lo que mediante sentencia interlocutoria de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, se resolvió la misma, quedado regulada en la cantidad de **mil**

novecientos ochenta y un pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional, por concepto de intereses ordinarios y moratorios generados del uno de abril de dos mil dieciocho al catorce de mayo de dos mil dieciocho y honorarios de abogado.

XII.- De igual manera, mediante escrito que obra a fojas doscientos diez y doscientos once de autos del presente sumario, la **Licenciada Xxxxxx**, abogada autorizada de la parte actora, formuló actualización de planilla de liquidación, con la cual, mediante proveído de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, visible a foja doscientos doce de autos, se dio vista a la parte demandada, quien nada manifestó al respecto, por lo que mediante sentencia interlocutoria de fecha once de marzo de dos mil diecinueve, se resolvió la misma, quedado regulada en la cantidad de **once mil trescientos cuarenta y cuatro pesos con veinte centavos moneda nacional**, por concepto de intereses ordinarios y moratorios generados del uno de junio de dos mil dieciocho al once de febrero de dos mil diecinueve, y honorarios de abogado.

XIII.- Igualmente, mediante escrito que obra a fojas doscientos treinta y dos y doscientos treinta y tres de autos del presente sumario, la **Licenciada Xxxxxx**, abogada autorizada de la parte actora, formuló actualización de planilla de liquidación, y respecto de la misma se dio vista a la parte demandada en proveído de fecha ocho de junio de dos mil veinte, visible a foja doscientos treinta y cuatro de autos, quien nada manifestó al respecto, por lo que mediante sentencia interlocutoria de fecha uno de septiembre de dos mil veinte, se resolvió la misma, quedado regulada en la cantidad de **diecinueve mil seiscientos sesenta y dos pesos sesenta y tres centavos moneda nacional**, por concepto de intereses ordinarios y moratorios generados del uno de marzo de dos mil diecinueve al quince de mayo de dos mil veinte y honorarios de abogado.

XIV.- Finalmente, mediante escrito que obra a fojas doscientos cincuenta y ocho y doscientos cincuenta y nueve de autos de autos, la **Licenciada Xxxxxx**, abogada autorizada de la parte actora, formuló actualización de planilla de liquidación, con la cual, mediante proveído de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, visible a foja doscientos sesenta y uno de autos, se dio vista a la parte demandada, quien nada manifestó al respecto, por lo que se procede a regular la misma en los siguientes términos:

No es de aprobarse la cantidad de **doce mil trescientos veinte pesos cero centavos moneda nacional**, que por concepto de intereses ordinarios y moratorios reclama el actor incidentista, ya que habiendo realizado la multiplicación de la suerte principal que corresponde a la cantidad de **cuarenta mil pesos cero centavos moneda nacional**, por el treinta y siete por ciento anual de intereses ordinarios y moratorios, obtenemos la cantidad de **catorce mil ochocientos pesos moneda nacional** anuales; **mil doscientos treinta y tres pesos treinta y tres centavos moneda nacional** mensuales; y **cuarenta pesos cincuenta y siete centavos moneda nacional** diarios, que multiplicados por los nueve meses y diecinueve días transcurridos a partir del uno de junio de dos mil veinte (primer día solicitado) al diecinueve de marzo de dos mil veintiuno (día de presentación de la planilla que se regula), nos da la cantidad de **once mil ochocientos setenta pesos ochenta centavos moneda nacional**, cantidad en la que queda regulado dicho concepto.

No es de aprobarse la cantidad de **mil doscientos treinta y dos pesos cero centavos moneda nacional**, que por concepto de honorarios reclama la parte actora, en virtud de que, al multiplicar la cantidad previamente regulada por concepto de intereses ordinarios y moratorios generados desde el uno de junio de dos mil veinte al diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, es decir, **once mil ochocientos setenta pesos ochenta centavos moneda nacional**, por el diez por ciento que establece el artículo 14° del Arancel de Abogados y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Aguascalientes, se obtiene la cantidad de **mil ciento ochenta y siete pesos cero ocho centavos moneda nacional**, y en la cual se regula el concepto que nos ocupa.

XV.- En tal orden de ideas, se aprueba parcialmente la planilla de liquidación exhibida por la parte actora incidentista, quedando regulada en la cantidad total de **trece mil cincuenta y siete pesos ochenta y ocho centavos moneda nacional**, por concepto de intereses ordinarios y moratorios generados del uno de junio de dos mil veinte al diecinueve de marzo de dos mil veintiuno y honorarios de abogado, que deberán pagar **Xxxxxx** y **Xxxxxx** a favor de **Xxxxxx**, en ejecución de sentencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 79, fracción III, 81, 82, 83 y 84 del Código Procesal Civil, se resuelve:

PRIMERO. Se aprueba parcialmente la planilla de liquidación exhibida por la parte actora incidentista, quedando regulada en la cantidad total de **trece mil cincuenta y siete pesos ochenta y ocho centavos moneda nacional**, por concepto de intereses ordinarios y moratorios generados del uno de junio de dos mil veinte al diecinueve de marzo de dos mil veintiuno y honorarios de abogado, que deberán pagar **Xxxxxx** y **Xxxxxx** a favor de **Xxxxxx**, en ejecución de sentencia.

SEGUNDO. En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo sentenció interlocutoriamente y firma la **Licenciada LORENA GUADALUPE LOZANO HERRERA**, Jefe **Primero de lo Civil del Estado**, asistido del Secretario de Acuerdos que autoriza **LICENCIADO ADOLFO GONZÁLEZ GIACINTI**. Doy fe.

El Licenciado ADOLFO GONZÁLEZ GIACINTI, **Secretario** de Acuerdos de este Juzgado hace constar que la resolución que antecede se publica con fecha **diecinueve de mayo de dos mil veintiuno**, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles.

L'KVMG/Gaby*

El (la) Licenciado (a) **KARINA VANESSA MEDINA GONZÁLEZ**, Secretaria Projectista, adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago

constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución (2049/2013) dictada en (dieciocho de mayo de dos mil veintiuno) por el (Juez Primero Civil), constante de (ocho) fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3o fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, así como de sus autorizados legales) información que se considera legalmente como (confidencial) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción II, 10º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.

OFICINA